

La inscripción de los matrimonios religiosos no católicos en el Registro Civil

Dra. M.^a Dolores Cebriá Gracia
Universidad de Extremadura

1. Cuestiones preliminares

Las Leyes n° 24, 25 y 26 de 10 de noviembre de 1992, aprobaron respectivamente los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España ¹, con la Federación de Comunidades Israelitas de España ² y con la Comisión Islámica de España ³, suscritos al amparo del art. 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa ⁴.

Entre los asuntos de gran importancia que, para los miembros de estas Confesiones, regulan los Acuerdos, se encuentra la atribución de efectos civiles a los matrimonios celebrados conforme a la forma religiosa evangélica, judía y musulmana.

Aunque se respeten por el Estado los ritos religiosos de celebración, para que estos matrimonios puedan tener efectos civiles, los contrayentes deberán cumplir unos trámites previos a su celebración, como el promover expediente matrimonial ante el encargado del Registro civil y obtener la correspondiente certificación de capacidad matrimonial ⁵. Además, deberán respetar la forma jurídica establecida en los Acuerdos, cual es que el consentimiento se

1 F.E.R.E.D.E.

2 F.C.I.E.

3 C.I.E.

4 L.O.L.R.

5 Arts. 7, apartados 2 y 3 de los Acuerdos con la F.E.R.E.D.E. y con la F.C.I.E.